

10656 ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se fijan los precios de la semilla de remolacha para la campaña azucarera 1977-78.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2256/1974, de 20 de julio, por el que se regulan las campañas azucareras 1975-1976 a 1977-1978, en el párrafo último de su punto 4, establece que los precios de las semillas serán fijados por el Ministerio de Agricultura.

Previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios al agricultor de las semillas multi-gérmenes de remolacha azucarera para la campaña 1977-1978 serán los siguientes:

	Ptas/kg.
Diploides de producción nacional	118
Poliploides de producción nacional	160
Poliploides de importación	232

Segundo.—Las semillas monogérmenes y de precisión tendrán libertad de precios.

Tercero.—Se faculta a esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que se estimen oportunas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

10657 ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «gelidium».

Ilustrísimos señores:

El vigente Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece en su artículo 26 que por dicho Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «gelidium», bajo las siguientes condiciones:

1.ª La campaña de corta de algas se iniciará el 15 de julio, terminando a todos los efectos el 30 de octubre del presente año.

2.ª La Agrupación Nacional de Fabricantes de Agar-Agar, integrada por las industrias que a continuación se indican, queda autorizada para efectuar la recolección conjunta de 4.400 toneladas de «gelidium» en estado húmedo, que será distribuida entre las Empresas siguientes en la proporción que se indica:

	Porcentaje
«I. Q. Drovecol», don Alfredo Valdés	
García	12,69
«Gomas Marinas, S. A.»	19,64
«Gummagar, S. A.»	3,64
«Hispanagar, S. A.»	33,33
«Novogel, S. A.»	10,88
«Optiagar, S. A.» (Juste)	5,33
«Productos Roko, S. A.»	12,20
«Sanval, S. A.»	2,33

3.ª La recolección de algas de fondo del género «gelidium» se efectuará en los Distritos Marítimos y en las cantidades húmedas parciales que al frente de cada uno de ellos se indican:

	Toneladas
Luanco	500
Lastres	650
San Vicente de la Barquera	1.800
Santander	480
Castro Urdiales	250
Pasajes	750
Total	4.400

Las cantidades parciales de algas anteriores, podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 4.400 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

4.ª Los medios de personal y material a utilizar en la corta y recogida de algas por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Agar-Agar, deberán ser acreditadas para su revisión y posterior aprobación ante los señores Comandantes de Marina correspondientes.

5.ª La recolección se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por la Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10658 REAL DECRETO 879/1977, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Andrés Fernández Díaz como Director general de Planificación Sectorial.

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión

del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, Vengo en disponer el cese de don Andrés Fernández Díaz como Director general de Planificación Sectorial, por haber sido designado para otro cargo.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA